

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE REPOSICION; OTROSÍ:
ACOMPAÑA DOCUMENTO;



SR. RUBEN VERDUGO CASTILLO, SUPERINTE
AMBIENTE (S).

CARLOS SANTIAGO TAPIA AZOCAR, factor de comercio, cédula de identidad 6.711.516-3, con domicilio en Parcela 10, sector de Chada, de la comuna de Paine, y para estos efectos en calle Franklin, N° 900 Locales 213 al 215, de la Región Metropolitana, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol F-047-2016, a Ud. con respeto digo:

Que, en este acto vengo en interponer recurso de reposición, a la Resolución N° 72 de fecha 18 de Enero De 2019, que Resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio ROL- F-047-2016, en el plazo legal, conforme lo dispone en el resuelvo Cuarto, notificada el día 27 de Febrero, ppo, según consta en el historial objeto postal, N.° 1180571331150, de la empresa Correos de Chile, toda vez que el artículo 46 de la Ley 19880, establece que las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos, el ingreso a la oficina de Correo del domicilio, se efectuó el día 22 de Febrero de 2019, y el plazo de cinco días hábiles, corresponde al día 06 de Marzo de 2019;

QUE, la resolución Exenta N° 72 de fecha 18 de enero de 2019, me sanciona con la aplicación de una multa de cincuenta unidades tributarias anuales (50 UTA), por la construcción y operación de una Planta de Tratamiento de RILES, cuyos efluentes son usados para riego sin contar con resolución de calificación ambiental que lo autorice;

Que la norma supuestamente infringida, sería el literal o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, señala que son susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, los "*proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas*

de alcantarillados y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos y sólidos." Por su parte el literal o) del artículo 3° del RSEIA, señala que "se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, disposiciones o piezas que correspondan a: o.7) sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones: o.7.2) que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos."

Que, es importante señalar y apreciar que la fiscal encargada de la investigación, no ha considerado los informes de la propia institución es decir el informe número DFZ-2014-355-XIII-IA, señala que en la visita efectuada el día 28 de mayo de 2014, se detalla las diferentes áreas del plantel de crianza de cerdos, especificando las siguientes:

- **Sistema de pabellones:** el total de los corrales cuenta con sistema de fosa con slat de cemento o piso plástico ranurado. Por debajo de estos se encuentra una piscina o fosa que recibe el purín generado.
- **Sistema de conducción de purines:** formado por cañerías de HDPE de alta densidad, comunicadas con cada fosa del pit a través de un sistema de cámaras, el que cuenta con guillotinas de paso. Las cámaras se encuentran con tapas en su parte posterior para verificar periódicamente su funcionamiento mediante cámara de registro. Toda la conducción se encuentra bajo tierra.
- **Pozos de homogenización:** los residuos se someten a una agitación mecánica para equalizar el purín en dos pozos; pulmón chico (14,7 m³ de volumen) y pozo de pulmón grande (98,2 m³ de volumen).
- **Separador estacionario de sólidos:** de acero inoxidable, presenta una separación primaria correspondiente a un separador de malla inclinada o zaranda vibradora con una abertura de 0,5 mm. De esta forma, el sólido húmedo es alimentado por gravedad a una presa helicoidal, con el fin de disminuir su humedad a un 50% a 60% aproximadamente. El líquido separado por la prensa es devuelto a

otro separador estacionario que trabaja en secuencia y que consta de una tómbola giratoria recubierta por una malla inoxidable que filtra el agua y retiene los sólidos que se elevan por dentro mediante aspas, para descargar el guano saturado de humedad en una tolva que transporta el sólido hacia la cámara de exprimido. Posteriormente, se empujan los sólidos contra un cono permitiendo la salida continua del producto, depositándose el guano en un lugar fuera de la máquina y el agua se deriva al estanque de recepción de pulmón grande. De esta forma, el retiro de sólidos es reutilizado como alimento animal y como insumo agrícola fertilizante.

- **Disposición en riego y/o utilización:** se dispone el líquido en cultivos en una superficie equivalente a 13,5 hectáreas, de acuerdo a lo establecido en un plan de aplicación de riego.

Que, en el criadero de mi propiedad, NO EXISTE, ninguna Planta de Tratamiento de Riles, no tengo ningún sistema con diferentes y sucesivos procesos de tratamiento, como lo son las plantas de tratamientos de RILES, estas plantas están diseñadas para su funcionamiento con una etapa primaria o tratamiento anaerobio; una etapa secundaria o reactor biológico (tratamiento aerobio); una etapa terciaria, o decantación secundaria o clarificación, y por último una última etapa de desinfección.

Las plantas de tratamientos de RILES, su función es tratar Residuos Industriales Líquidos (RILES), los cuales por definición son aquellos provenientes de un proceso industrial, estos procesos corresponden a un conjunto de operaciones necesarias para modificar las características de las materias primas;

Dichas características pueden ser de naturaleza muy variada tales como la forma, la densidad, la resistencia, el tamaño o la estética;

Los procesos industriales generan una gama de residuos de naturaleza sólida, líquida o combinación de estos, con características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas que presentan riesgos potenciales a la salud humana y al ambiente. Estos residuos pueden tener diferentes fuentes de generación y pueden ser peligrosos o no dependiendo de los residuos a tratar;

En este mismo sentido es imperioso señalar que, en mi plantel de crianza de cerdos, no se desarrolla ninguna actividad industrial, donde se modifiquen o transformen materias primas, como tampoco se generan residuos de esa naturaleza, lo que se genera es purín, el cual es una mezcla de agua (lavado de pabellones, orina y fecas de los cerdos);

Ahora bien respecto del riego o fertirriego producto de la separación de los purines en estado sólido y líquidos, es necesario insistir, que no es obligatorio contar con una Resolución de aprobación de Programa Aplicación de Purines, (PAP) por el Servicio Agrícola y Ganadero, (SAG), este servicio fiscaliza que el riego aporten lo necesario al suelo, como humedad y nutrientes, el caso de los Planes de Aplicación de Purines de la Sociedad Frigorífico y Agropecuaria Limitada o SOFRIA LTDA., antiguos del predio presentados en el año 2001 y 2006, no fueron implementados, según consta por oficio del Servicio Agrícola y Ganadero SAG, según consta por Resolución Exenta N° 1052 de fecha 17 de Julio de 2007 del SAG, documentos aportados al proceso, por tanto se me hace responsable de obligaciones de terceros y extemporáneos, considerando que la propiedad, la adquirí el 14 de marzo de 2008, como se hizo constar en las escrituras de compraventa, que se acompañaron en el proceso, por tanto no es posible sostener que se ha producido una modificación a la implementación de los PAP, cuando estos nunca fueron implementados por el antiguo dueño del plantel y que efectivamente hubo riego en el predio producto del líquido producido por el equipo separador de purines existente;

Así mismo, estos PAP, consideraban la separación solido-liquido, a través de un artefacto separador y la disposición del líquido a cultivos. Cabe mencionar que, usando el texto de *"criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad"*, relata en su punto 2, que debe entenderse, que los proyectos y actividades no sufren cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o

complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición o renovación.

Por consiguiente, no es posible infraccionarme aplicando la multa millonaria de 50 UTA, como ha ocurrido en la especie, desconociendo la Autoridad Ambiental que exista un separador estacionario de sólidos, y este transformarlo a través de una interpretación de la Fiscal, en una Planta de Tratamiento de RILES.

POR TANTO, A UD. PIDO:

POR TANTO, A UD. PIDO: Tener por formulada esta reposición, y con su mérito, hacer uso de la facultad que le confiere la Ley, dejando sin efecto la multa impuesta y las medias establecidas en los resueltos segundo y tercero que la Resolución Exenta recurrida;

OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS;

Sírvase tener por acompañado los siguientes documentos:

1. Copia del registro de entrega de la Carta Certificada por Correos de Chile.



CARLOS SANTIAGO TAPIA AZOCAR
6.711.516-3



- Inicio
- Condiciones de Servicio
- Proveedores
- Sala de Prensa



- PERSONAS
- EMPRESAS

Dólar US 651,36 | Euro 738,25 | UF 27553,95

¿Qué estás buscando?

- Productos y Servicios
- Sucursales
- Envíos Internacionales
- Correos Sostenible
- Correos Transparente
- Licitaciones
- Servicio al Cliente

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile, [ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Seguimiento en línea

Datos de la entrega

Envío	1180571331150	Entregado a	carlosatapia
Fecha Entrega	22/02/2019 15:45	Rut	67115163

Nº de Envío

Buscar

Calcular código verificador

Numero de envío: 1180571331150

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	22/02/2019 15:45	SANTIAGO CDP 03
ENVIO EN REPARTO	22/02/2019 7:32	SANTIAGO CDP 03
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	22/02/2019 7:31	SANTIAGO CDP 03
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	22/02/2019 3:39	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
EN OFICINA DE TRANSITO	20/02/2019 21:11	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	20/02/2019 21:11	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	20/02/2019 20:24	PLANTA SANTIAGO
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	20/02/2019 18:02	SUCURSAL MONEDA
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	20/02/2019 13:57	SUCURSAL MONEDA

Código Postal

- Calle
- Numero
- Ciudad

Buscar



PORTAL INTERNACIONAL DE CORREOS CHILE

Gestiona toda la documentación necesaria para la internación de tus envíos internacionales.

Empresa

- Organigrama
- Misión Visión
- Proveedores
- Correos Transparente

Sitios de utilidad

- Aduana
- Alog
- AMD
- CCS
- Corfo
- Sofifa
- ChileAtiende
- Prochile
- Sercotec
- INDAP

Ayuda

- Preguntas frecuentes
- Políticas de privacidad
- Políticas de indemnización
- Consulta Boleta

Servicios

- Casilla Marri
- Condiciones de Servicio

Correos Central: Catedral N°989
600 950 2020 - (+56 2) 2956 03 03